

**Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Guadalajara
Presente**

Artes Valdivia
RECIBIDO
Sin fecha
Secretaría General

Karina Anaid Hermosillo Ramírez, en mi carácter de Síndica Municipal, y con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; pongo a consideración de este órgano de gobierno la presente **iniciativa de ordenamiento municipal, que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara**, para lo cual me permito hacer la siguiente:

Exposición de motivos

1. El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de junio de 2016; siendo promulgado el 10 de junio del 2016 y publicado el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara Tomo III, Ejemplar 28, Año 99.¹
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, dicho ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular los procedimientos internos del Gobierno y Administración Pública Municipal de Guadalajara, garantizar y ampliar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales e información confidencial de toda persona en posesión de los Sujetos Obligados, la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia del Municipio de Guadalajara, la (sic) Unidades Administrativas y Enlaces con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de constituir un gobierno y administración municipal abiertos que propicien la participación ciudadana y la rendición de cuentas.²
3. El Comité de Transparencia, es una figura que está relacionada con la idea de un órgano colegiado, deliberativo, encargado de la clasificación de la información pública, expresión por la que se entiende "*el proceso o conjunto de acciones que realizan los sujetos obligados para establecer*

¹ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Losreglamentosfederalesestatalesymunicipales>

² <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Losreglamentosfederalesestatalesymunicipales>

que determinada información se encuentra en alguno de los supuestos de reserva establecidos en la legislación en materia de transparencia o que contiene información considerada de carácter confidencial³”

4. El ordenamiento municipal materia de esta iniciativa, regula el Comité de Transparencia dentro del Título Segundo “De los Sujetos Obligados”, Capítulo II “Del Comité de Transparencia y Adhesión de Sujetos Obligados”; a su vez, dicho capítulo está integrado por siete artículos que disponen lo siguiente:

Capítulo II Del Comité de Transparencia y Adhesión de Sujetos Obligados

Artículo 11. Comité del Ayuntamiento.

En el Ayuntamiento de Guadalajara, cada Sujeto Obligado establecerá su respectivo Comité con base en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Los Sujetos Obligados referidos en las fracciones II, III y IV del artículo 5 del Reglamento podrán realizar un Convenio de Adhesión en el que se concentren las funciones de su Comité en el del Ayuntamiento, para lo que deberán enviar a este su petición fundada y motivada, en la que se justifique la necesidad de realizar dicho convenio. El Comité del Ayuntamiento, por unanimidad resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud.

Los Sujetos Obligados referidos en las fracciones V y VI del artículo 5 del Reglamento establecerán su Comité con base en su normatividad interna.

Artículo 12. Integración del Comité del Ayuntamiento.

El Comité se integra por:

- I. El titular de la Sindicatura, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Dirección de Responsabilidades; y
- III. El titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, quien fungirá como Secretaría Técnica.

A las sesiones del Comité podrán asistir los titulares de los Sujetos Obligados y los titulares de las Unidades Administrativas, ya sea a petición de ellos o mediante invitación de la Presidencia.

Artículo 13. Instalación.

El Comité se instalará y levantará el acta respectiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de la administración municipal.

La Secretaría notificará de la instalación al Instituto en los siguientes cinco días hábiles.

³ Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

La presente pagina 2 de 15 corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comision, que suscribe la Sindica Municipal que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara

Artículo 14. Sustituciones.

En el supuesto de sustitución de alguno de sus integrantes, sea por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo, en sesión del Comité se levantará el acta respectiva y se notificará al Instituto en los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 15. Atribuciones.

El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Las establecidas en la Ley;
- II. Desarrollar con la Coordinación de Comunicación y Análisis Estratégico del Ayuntamiento de Guadalajara un Programa Anual de Difusión del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como la promoción de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas; y
- III. Se revise, en enero de cada año, la clasificación de información pública que obra en sus índices, con la finalidad de resolver si se confirma su clasificación, si las causas persisten o se desclasifican.

Las resoluciones del Comité son de carácter vinculatorio para las Unidades Administrativas y para los Sujetos Obligados del Ayuntamiento adheridos mediante convenio.

Artículo 16. Funcionamiento.

Para las sesiones del Comité, se atenderá lo siguiente:

- I. El Comité sesionará cuantas veces estime necesario o, por lo menos, una vez cada cuatro meses;
- II. Las sesiones se realizarán mediante convocatoria, en la que se incluirá fecha, lugar y hora de la sesión, asuntos a tratar y participantes;
- III. La Presidencia convocará a sesión a propuesta y con el apoyo de la Secretaría cuantas veces sea necesario, y notificará a los Sujetos Obligados adheridos mediante convenio y Unidades Administrativas en tanto los asuntos sean de su competencia;
- IV. El Comité determinará sus resoluciones mediante votación mayoritaria;
- V. En la primera sesión de cada año, el Comité analizará y aprobará su Plan de Trabajo a propuesta de las Unidades de Transparencia para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, así como lo que determine el Pleno del Ayuntamiento; y
- VI. La Secretaría levantará y resguardará las actas de cada sesión, así como las actas respectivas de clasificación de información, las de clasificación, así como protección de datos personales e información confidencial, así como las de inexistencia que determinen.

Artículo 17. Participación en las Sesiones del Comité.

Los funcionarios que no sean integrantes del Comité, podrán participar en sus sesiones atendiendo lo siguiente:

- I. Los titulares de los Sujetos Obligados que establece el artículo 5 del Reglamento que estén incorporados mediante Convenio de Adhesión y los titulares de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento que soliciten participar en alguna sesión, por sí o algún representante, lo podrán hacer cuando estas versen sobre asuntos de su competencia;
- II. El Presidente del Comité podrá convocar a los titulares de las Unidades Administrativas, o a quien estos determinen, para participar en las sesiones cuando se requiera información adicional para los procesos deliberativos de clasificación o desclasificación de información pública, clasificación y protección de información confidencial, así como declaratoria de inexistencia; y
- III. Los servidores públicos que no sean parte del Comité sólo tendrán derecho a voz.

5. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴ prevé la naturaleza, funciones e integración del Comité de Transparencia, en el tenor siguiente:

Artículo 27. Comité de Transparencia-Naturaleza y función.

1. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

Artículo 28. Comité de Transparencia - Integración.

1. El Comité de Transparencia se integra por:

I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario, y

III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.

2. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

3. Los sujetos obligados cuyo titular sea un órgano colegiado, pueden delegar mediante su reglamento interno de información pública, la función del Comité de Transparencia en el titular del órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.

4. Las funciones del Comité de Transparencia correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

6. Ahora bien, del análisis realizado al multicitado Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, encontramos distintos apartados susceptibles de reforma, mismos que, de resultar aprobados, permitirán clarificar y robustecer normativamente las formas y formalidades que rigen el funcionamiento del aludido Comité de Transparencia.

7. En principio, se observa que el artículo 3 fracción II del Reglamento materia de esta iniciativa, expone el término "Comité" entendiéndose por tal, al Comité de Transparencia, circunstancia que al efecto se ilustra a continuación:

⁴ <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Artículo 3. Glosario.

Además de las definiciones establecidas en la Ley, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. [...]

II. **Comité:** Comité de Transparencia;

III. a la XXVI. [...]

Por otro lado, el Capítulo II del Título Segundo, tiene la siguiente denominación:

TÍTULO SEGUNDO
De los Sujetos Obligados

Capítulo I
[...]

Capítulo II
Del Comité de Transparencia y Adhesión de Sujetos Obligados

Precisado lo anterior y al contrastar lo establecido en el glosario para la expresión “Comité”, con el nombre dado al Capítulo II del Título Segundo, se genera confusión. En efecto, la lectura del citado Capítulo puede derivar en dos posibles supuestos: el primero, haber incurrido en una reiteración de lo que ya se entiende por “comité” al agregar “de transparencia” y, el segundo, la posible existencia de un “comité de transparencia” que en sus atribuciones considera la adhesión de otros sujetos obligados.

En mérito de lo anterior, se juzga conveniente modificar el nombre del citado Capítulo, con la intención de distinguir, por un lado, lo estrictamente concerniente a la figura del Comité, y por otro, el procedimiento para la adhesión de otros sujetos obligados.

8. La necesidad de reformar el ordenamiento materia de esta iniciativa también responde a la pertinencia de enmendar algunos errores contenidos en sus dispositivos. Tal es el caso de lo señalado tanto en el primer como en el último párrafo del artículo 11, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 11. [...]

En el Ayuntamiento de Guadalajara, cada Sujeto Obligado establecerá su respectivo Comité con base en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

[...]

Los Sujetos Obligados referidos en las fracciones V **y VI** del artículo 5 del Reglamento establecerán su Comité con base en su normatividad interna.

Énfasis añadido

En el caso del primer párrafo, se estima que el Ayuntamiento de Guadalajara es, *per se*, el sujeto obligado y no alberga a otros sujetos obligados; es decir, el Ayuntamiento es individualmente considerado tanto en el artículo 5 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, como en el artículo 24 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior es así, porque cuando los ordenamientos legales anteriormente citados se refieren a otros sujetos obligados, lo hace señalándolos de manera particular o independiente y no como parte del Ayuntamiento o en el Ayuntamiento.

Luego, en el caso de lo establecido en el último párrafo, resulta que al verificar la estructura del aludido artículo 5, encontramos que dicho numeral solo está compuesto por cinco fracciones, situación que se puede apreciar en la siguiente transcripción:

Artículo 5. Sujetos Obligados–Catálogo.

Para efectos de este Reglamento, son Sujetos Obligados:

- I. El Ayuntamiento;
 - II. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
 - III. Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria;
 - IV. Los Fideicomisos Municipales; y
 - V. Las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad.
- Los sindicatos del ámbito municipal se regirán con base en sus disposiciones internas para el cumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley.

Por lo tanto, no existe una fracción VI, de tal suerte que con el fin de evitar cualquier imprecisión, lo conveniente es reformarlo.

9. El artículo 15 del ordenamiento municipal establece las atribuciones del Comité, las que una vez valoradas, se juzga conveniente enriquecer con el fin de fortalecer la operatividad del mismo. Para ello se propone adicionar dos aspectos:

- Normar la facultad de instruir a la Secretaría para que lleve a cabo los actos de notificación de las resoluciones emitidas por el Comité; y
- Dotar al Comité de la atribución para establecer mecanismos que permitan a las Unidades Administrativas identificar, organizar, publicar, actualizar, y validar, la información que generan y, o posean en ejercicio de sus atribuciones.

10. El artículo 16 del Reglamento municipal en uso, aborda el funcionamiento del Comité. Advirtiéndose que, en la fracción I de dicho numeral, no se hace distingo entre los diferentes tipos de sesiones que se pueden verificar, es decir, no se precisa en qué momento tiene lugar una sesión ordinaria y cuándo tiene el carácter de extraordinaria. En lo que interesa, la porción normativa establece lo siguiente:

Artículo 16. [...]

[...]

I. El Comité sesionará cuantas veces estime necesario o, por lo menos, una vez cada cuatro meses;

II. a la VI. [...]

En ese tenor y considerando que los textos normativos deben ser redactados con claridad, precisión y concisión, se propone que la aludida fracción goce de dichos atributos, definiendo con puntualidad la periodicidad, así como la naturaleza o carácter de las sesiones del Comité. Esto es, que el Comité sesionará de manera ordinaria, al menos, una vez cada cuatro meses y en forma extraordinaria cada vez que la Presidencia o cualquiera de sus integrantes lo requieran.

Aunado a lo anterior, se estima oportuno clarificar que, para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requiere la asistencia de la mayoría los integrantes del Comité o sus suplentes acreditados, y contar invariablemente con la presencia de la Presidencia.



Buscando optimizar las sesiones del Comité, se propone establecer que en el eventual caso de falta de quorum legal, la sesión deberá posponerse para el siguiente día hábil, no siendo necesaria convocatoria escrita y conservando el orden del día originalmente propuesto. En este sentido y para formal constancia se deberá asentar el hecho en el acta de la siguiente sesión que se celebre.

Adicionalmente, se observa que el numeral en estudio, en la fracción III, establece que la Presidencia es quien convoca a sesión a propuesta y con el apoyo de la Secretaría cuantas veces sea necesario.

Artículo 16. [...]

[...]

I. y II. [...]

III. La Presidencia convocará a sesión a propuesta y con el apoyo de la Secretaría cuantas veces sea necesario, y notificará a los Sujetos Obligados adheridos mediante convenio y Unidades Administrativas en tanto los asuntos sean de su competencia;

IV. a la VI. [...]

Consideramos que, por razones de practicidad, se debe adicionar que el orden del día así como los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la sesión, serán enviados en forma electrónica por la Secretaría Técnica, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la verificación de la sesión, si ésta es extraordinaria, y cuarenta y ocho horas de anticipación, si se trata de sesión ordinaria.

Ineludiblemente, el Comité, por conducto de la Secretaría debe levantar las actas correspondientes a sus sesiones, pero también, debe existir constancia de las resoluciones que al efecto pronuncie. En este sentido, se considera que lo señalado en la fracción VI del multicitado artículo 16, es ambiguo, al emplear el término "actas" tanto para aquellas que se elaboran con motivo de las sesiones del comité, como "actas" para aquellas que corresponden a las resoluciones de clasificación, desclasificación, inexistencia o protección de datos personales.

Artículo 16. [...]

[...]

I. a la V. [...]

VI. La Secretaría levantará y resguardará las actas de cada sesión, así como las actas respectivas de clasificación de información, las de clasificación (sic), así como protección de datos personales e información confidencial, así como las de inexistencia que determinen.

Se estima que lo apropiado es utilizar la expresión “actas” para las sesiones y, “resoluciones” para aquellas que se adopten dentro o fuera de las sesiones del comité. Distinción que al efecto se precisa en el artículo 8, numeral I, Fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Luego, valorando la dinámica propia del Comité, así como la periodicidad con que éste puede sesionar, es importante establecer que tanto las actas como las resoluciones emanadas del mismo se entenderán aprobadas en el momento que sean firmadas por los integrantes del Comité, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión.

11. Finalmente, en el actual artículo 17 del reglamento cuya modificación se propone, se detalla la participación de los integrantes en las sesiones del Comité, incluso, de aquellos que no siendo integrantes del mismo, pueden comparecer, en los casos en que estas, es decir, las sesiones, versen sobre asuntos de su competencia. Se advierte oportuno enriquecer este apartado, con la intención de regular el supuesto en el que los participantes no puedan asistir a las sesiones del Comité, creando la posibilidad de ser suplidos por la persona que aquellos designen.

12. Para ilustrar adecuadamente las reformas que se propone al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Texto actual	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Comité de Transparencia y Adhesión de Sujetos Obligados</p> <p>Artículo 11. [...] En el Ayuntamiento de Guadalajara, cada Sujeto Obligado establecerá su respectivo Comité con base en las (sic) disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.</p> <p>[...]</p> <p>Los Sujetos Obligados referidos en las fracciones V y VI del artículo 5 del Reglamento establecerán su Comité con base en su normatividad interna.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Comité del Ayuntamiento y de la Adhesión de Sujetos Obligados</p> <p>Artículo 11. [...] El Ayuntamiento, establecerá su respectivo Comité con base en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.</p> <p>[...]</p> <p>Los Sujetos Obligados referidos en la fracción V del artículo 5 del Reglamento establecerán su Comité con base en su normatividad interna.</p>

<p>Artículo 15. [...] [...] I. [...] II. Desarrollar con la Coordinación de Comunicación y Análisis Estratégico del Ayuntamiento de Guadalajara un Programa Anual de Difusión del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como la promoción de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas; y III. Se revise, en enero de cada año, la clasificación de información pública que obra en sus índices, con la finalidad de resolver si se confirma su clasificación, si las causas persisten o se desclasifican.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 15. [...] [...] I. [...] II. Desarrollar con la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación un Programa Anual de Difusión del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como la promoción de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas; III. Revisar, en enero de cada año, la clasificación de información pública que obra en sus índices, con la finalidad de resolver si se confirma su clasificación, si las causas persisten o se desclasifican; IV. Instruir a la Secretaría para que notifique las resoluciones emitidas por el Comité, dentro de los plazos previstos por la Ley General y la Ley; y V. Establecer las políticas para que las Unidades Administrativas identifiquen, organicen, publiquen, actualicen y validen la información que generan y, o posean en ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 16. [...] [...] I. El Comité sesionará cuantas veces estime necesario o, por lo menos, una vez cada cuatro meses;</p> <p>[...]</p> <p>II. [...] III. La Presidencia convocará a sesión a propuesta y con el apoyo de la Secretaría cuantas veces sea necesario, y notificará a los Sujetos Obligados adheridos mediante convenio y Unidades Administrativas en tanto los asuntos sean de su competencia;</p>	<p>Artículo 16. [...] [...] I. El Comité sesionará de manera ordinaria, al menos, una vez cada cuatro meses y en forma extraordinaria cuando se requiera para atender asuntos de su competencia.</p> <p>I Bis. En las sesiones del Comité se debe contar con la asistencia de la Presidencia y, al menos, uno más de sus integrantes o sus suplentes acreditados. En caso de no existir quórum, la sesión se celebrará al día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalada, sin necesidad de emitir nueva convocatoria y sin posibilidad de modificar el orden del día. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión que se celebre;</p> <p>II. [...] III. La Presidencia convocará a sesión a propuesta y con el apoyo de la Secretaría cuantas veces sea necesario, y notificará a los Sujetos Obligados adheridos mediante convenio y Unidades Administrativas en tanto los asuntos sean de su competencia.</p>

<p>IV. y V. [...]</p> <p>VI. La Secretaría levantará y resguardará las actas de cada sesión, así como las actas respectivas de clasificación de información, las de clasificación (sic), así como protección de datos personales e información confidencial, así como las de inexistencia que determinen.</p>	<p>III Bis. El orden del día así como los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la sesión, serán enviados en forma electrónica por la Secretaría con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la verificación de la misma, si se trata de sesión ordinaria, y de veinticuatro horas de anticipación, si ésta es extraordinaria;</p> <p>IV. y V. [...]</p> <p>VI. La Secretaría levantará y resguardará las actas de cada sesión, mismas que pueden contener las resoluciones relativas a la clasificación de información, las de desclasificación, así como las de inexistencia que determinen; y en su caso, las correspondientes a la protección de datos personales e información confidencial.</p> <p>Las actas y resoluciones de las sesiones se entenderán aprobadas en el momento que sean firmadas por los integrantes del Comité, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión.</p>
<p>Artículo 17. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. Los titulares de los Sujetos Obligados que establece el artículo 5 del Reglamento que estén incorporados mediante Convenio de Adhesión y los titulares de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento que soliciten participar en alguna sesión, por sí o algún representante, lo podrán hacer cuando estas versen sobre asuntos de su competencia;</p> <p>II. y III. [...]</p>	<p>Artículo 17. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. Los titulares de los Sujetos Obligados mencionados en las fracciones II, III y IV del artículo 5 del Reglamento, que estén incorporados mediante Convenio de Adhesión y los titulares de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento que soliciten participar en alguna sesión, por sí o algún representante, lo podrán hacer cuando estas versen sobre asuntos de su competencia. Cuando estos no puedan asistir a las sesiones del Comité, podrán ser suplidos por las personas que los mismos designen, lo que quedará asentado en el acta respectiva;</p> <p>II. y III. [...]</p>

OBJETO Y FINES QUE PERSIGUE LA INICIATIVA

La iniciativa que aquí se presenta tiene como finalidad, clarificar y robustecer normativamente las formas y formalidades que rigen el funcionamiento del Comité de Transparencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

Artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

ANÁLISIS DE REPERCUSIONES JURÍDICAS, LABORALES, SOCIALES Y PRESUPUESTALES

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se establece que la aprobación de la presente iniciativa de ordenamiento tiene las siguientes repercusiones:

Jurídicas. En cuanto al aspecto jurídico sus repercusiones son inherentes a la reforma propuesta al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara y se traducen en mayor claridad y certeza en el funcionamiento del Comité de Transparencia.

Presupuestales. La presente iniciativa no conlleva repercusiones en el aspecto presupuestal, puesto que no se requiere la asignación de recursos para el cumplimiento de su objeto.

Laborales. No existen repercusiones en el aspecto laboral, ya que la reforma propuesta, no requiere la contratación de nuevo personal, ni modificación a las condiciones laborales existentes.

Sociales. Las repercusiones en materia social, son positivas, ya que con la aprobación de la presente iniciativa se dotará de una mayor congruencia normativa al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, fortaleciendo los mecanismos que garanticen el derecho a la información, en tanto derecho humano y fundamental, contribuyendo en transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público.

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad en lo establecido por los artículos, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara someto a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

Ordenamiento Municipal

Único. Se modifica el nombre del Capítulo II, correspondiente al Título Segundo; se reforma el primero así como el último párrafo del artículo 11, se adicionan las fracciones IV y V al artículo 15, se adicionan las fracciones I Bis y III Bis, así como un párrafo al artículo 16, y se reforma la fracción I del artículo 17, todos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Capítulo II

Del Comité del Ayuntamiento y de la Adhesión de Sujetos Obligados

Artículo 11. [...]

El Ayuntamiento, establecerá su respectivo Comité con base en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

[...]

Los Sujetos Obligados referidos en la fracción V del artículo 5 del Reglamento establecerán su Comité con base en su normatividad interna.

Artículo 15. [...]

[...]

I. [...]

II. Desarrollar con la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación un Programa Anual de Difusión del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como la promoción de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas;

III. Revisar, en enero de cada año, la clasificación de información pública que obra en sus índices, con la finalidad de resolver si se confirma su clasificación, si las causas persisten o se desclasifican;

IV. Instruir a la Secretaría para que notifique las resoluciones emitidas por el Comité, dentro de los plazos previstos por la Ley General y la Ley; y

V. Establecer las políticas para que las Unidades Administrativas identifiquen, organicen, publiquen, actualicen y validen la información que generan y, o posean en ejercicio de sus atribuciones.

[...]

Artículo 16. [...]

[...]

I. El Comité sesionará de manera ordinaria, al menos, una vez cada cuatro meses y en forma extraordinaria cuando se requiera para atender asuntos de su competencia.

I Bis. En las sesiones del Comité se debe contar con la asistencia de la Presidencia y, al menos, uno más de sus integrantes o sus suplentes acreditados. En caso de no existir quórum, la sesión se celebrará al día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalada, sin necesidad de emitir nueva convocatoria y sin posibilidad de modificar el orden del día. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión que se celebre;

II. [...]

III. La Presidencia convocará a sesión a propuesta y con el apoyo de la Secretaría cuantas veces sea necesario, y notificará a los Sujetos Obligados adheridos mediante convenio y Unidades Administrativas en tanto los asuntos sean de su competencia.

III Bis. El orden del día así como los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la sesión, serán enviados en forma electrónica por la Secretaría con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la verificación de la misma, si se trata de sesión ordinaria, y de veinticuatro horas de anticipación, si ésta es extraordinaria;

IV. y V. [...]

VI. La Secretaría levantará y resguardará las actas de cada sesión, mismas que pueden contener las resoluciones relativas a la clasificación de información, las de desclasificación, así como las de inexistencia que determinen; y en su caso, las correspondientes a la protección de datos personales e información confidencial.

Las actas y resoluciones de las sesiones se entenderán aprobadas en el momento que sean firmadas por los integrantes del Comité, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 17. [...]

[...]

I. Los titulares de los Sujetos Obligados mencionados en las fracciones II, III y IV del artículo 5 del Reglamento, que estén incorporados mediante Convenio de Adhesión y los titulares de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento que soliciten participar en alguna sesión, por sí o algún representante, lo podrán hacer cuando estas versen sobre asuntos de su competencia. Cuando estos no puedan asistir a las sesiones del Comité, podrán ser suplidos por las personas que los mismos designen, lo que quedará asentado en el acta respectiva;

II. y III. [...]

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese el presente ordenamiento al Comité de Transparencia para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

***“2023, Año Del Primer Centenario de la Fundación del Heroico
Cuerpo de Bomberos de Guadalajara”***



Karina Anaïd Hermosillo Ramírez
Síndica Municipal